



Riohacha, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: RAD: 44001310300120210010700. Proceso EJECUTIVO PROCESO: EJECUTIVO. EJECUTANTE: ALEX EFRÉN CURIEL GOMEZ EJECUTADO: JESÚS ORTIZ CASTILLO.

Mediante proveído de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), esta Agencia Judicial libró mandamiento ejecutivo a favor de ALEX EFRÉN CURIEL GOMEZ y en contra de JESÚS ORTIZ CASTILLO, por la suma de \$150.000.000 concepto de una letra de cambio, más los intereses corrientes causados desde el 07 de noviembre de 2020 al 07 de diciembre de 2020, a la tasa 1.2% pactada en el título valor y los Intereses moratorios causados desde el 08 de diciembre de 2020 hasta que se realice el pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta la pactada en el título valor está por encima de lo legalmente permitido durante dicha fecha hasta la actualidad.

Decretándose en la misma fecha, medidas cautelares de las cuales se libraron los oficios correspondientes.

A la persona natural ejecutada, se le realizó la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, a la dirección electrónica indicada en la demanda, el día 01 de diciembre de 2022 de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, según constancia aportada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

En ese sentido, se encuentra vencido el traslado de la presente demanda sin que el ejecutado hubieran hecho el pago total de la obligación, ni propusiera excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho debe inexorablemente dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 440 – 2 del Código General del Proceso, que impone dictar auto seguir adelante la ejecución en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término como lo ordena el artículo 442 Ibídem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
2. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas al ejecutado. Líquidense

NOTIFIQUESE
El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d99ca40a32b8f322c5ddca6d6ec4202edbdddde4e39ee8d668aa47faf6370837**

Documento generado en 14/02/2023 09:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>